

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1511/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a BOLLLOS BILBAO S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en LERSUNDI, 1-1 D., BILBAO VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001511/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001511/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra BOLLLOS BILBAO S.L., titular del vehículo matrícula 3585-CYR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031720 a las 09:50 horas del día 11-03-2005, en Carretera: A-8, Km: 147 por CARECER DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE). y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 25-05-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15-06-2005, 13-07-2005 a BOLLLOS BILBAO S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 28-07-2005 el denunciado presentó escrito de descargos alegando que había solicitado la autorización en el mes de marzo, sin que ésta le fuera entregada hasta mayo. Alega falta de intencionalidad. Invoca la aplicación de una adecuada graduación de la sanción. Solicita archivo del expediente. Presenta copia de escritura de constitución de sociedad y copia de la tarjeta de transporte con fecha de autorización: 08-04-2005.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte privado complementario de mercancías sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a BOLLLOS BILBAO S.L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 400. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado. EL INSTRUCTOR, Fdo.: JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

ABREVIATURAS:

LOTT - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT - Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M. - Orden Ministerial.
OOMM - Ordenes Ministeriales.
LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE - Constitución Española.
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/906

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1562/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a AUBER 2002 S.L., cuyo

domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en GARAZAR, 4 1ª, BILBAO VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001562/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001562/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra AUBER 2002 S.L., titular del vehículo matrícula 0805-CFD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031719 a las 09:10 horas del día 11-03-2005, en Carretera: A-8, Km: 147 por CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ESTE DE UN TERCER PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-05-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27-06-2005, a AUBER 2002 S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 07-07-2005 el denunciado presentó escrito de descargos trasladando la responsabilidad de los hechos al conductor. Presenta copia del permiso de conducir del conductor extranjero. Solicita sobreseimiento y archivo.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Consultado el Registro de Certificados de Conductores de Tercer País, se comprueba que el conductor no figura en la relación de conductores con certificado de la empresa denunciada.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte de mercancías con un conductor de un país tercero, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente distorsión de la competencia entre los transportistas que recurren a tales prácticas y aquellos que emplean únicamente a conductores contratados legalmente. Asimismo, dicho certificado se expide con el objeto de evitar la contratación irregular de conductores de países terceros, que suelen trabajar en condiciones laborales y económicas desfavorables, lo que es peligroso para la seguridad vial.

Conforme al art. 2 Párr. 3º OFOM/3399/2002, de 20 de diciembre, la documentación necesaria para la expedición del certificado de conductor, es: el documento de identidad del conductor, permiso de conducción y número de afiliación y alta en la Seguridad Social, así como la solicitud del certificado.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1001 y 1500 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART.1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART.141.19 LOTT, de la que es autor/a AUBER 2002 S.L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1001. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado. EL INSTRUCTOR, Fdo.: JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

ABREVIATURAS:

LOTT - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT - Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M. - Orden Ministerial.
OOMM - Ordenes Ministeriales.
LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE - Constitución Española.
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/915

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1219/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a M. ANGEL DE LA TORRE